

27195

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Escorial (Cáceres) para las obras del «Proyecto 12/74 de reforma del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz».

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Escorial el próximo día 16 de noviembre, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados:

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—11.207-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número

- | | |
|----|-------------------------------------|
| 1 | D. Vidal y don Teófilo Mateo Pérez. |
| 2 | D. Andrés González Correyero. |
| 3 | D. Ricardo Pérez Cabezas. |
| 4 | D. Juan Jiménez Rubio. |
| 5 | D. Florencio Santos Jiménez. |
| 6 | D. Benjamín Carmona Borrallo. |
| 7 | D. Marcelo Mateo Cancho. |
| 8 | D. Primitivo Pérez Borrallo. |
| 9 | D. Eladio Amarilla. |
| 10 | D. Marcial Eugenio Santos. |
| 11 | D. Félix Borrallo Pajares. |
| 12 | D. Ignacio Eugenio Santos. |
| 13 | D. Eugenio Martínez Villar. |

27196

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Miajadas (Cáceres) para las obras del «Proyecto 12/74 de reforma del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz».

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Miajadas el próximo día 17 de noviembre, a las diez treinta horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados:

Madrid, 8 de noviembre de 1977.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—11.208-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número

- | | |
|-------|---------------------------------------------|
| 1 | D. Antonio Rena Pizarro. |
| 2 | D. Juan Cortés Pintado. |
| 3 | Viuda de don Eusebio Sanceda Redondo. |
| 4 | D. Juan Cañamero Pintado. |
| 5 | D. Juan Calvo Cintero (mayor). |
| 6 | D. Felipe Cruz Corrales. |
| 7 | D. Nicanor Paz Díaz. |
| 8 | D. Diego Nieto Gutiérrez. |
| 9 | D. Pedro Ruiz Pintado. |
| 10-17 | Hermanas Gómez Masa. |
| 11 | D. Francisco Abis Martín. |
| 12 | Viuda de don Luis Muñoz Vázquez. |
| 13 | Viuda de don José Ruiz Sánchez. |
| 14 | D. Juan Calvo Mesa. |
| 15 | D. Patricio Cortés Pintado. |
| 16 | Herederos de don Antonio Masa Valares. |
| 18-28 | D. Gervasio Correyero Acero. |
| 19-21 | D. Francisco Casilla Iñiguez. |
| 20 | D. José Ramón García (Jhon Deere). |
| 22 | D. Juan Pizarro Gil. |
| 23 | D. Andrés Pizarro Franco. |
| 24 | D. Vicente Rodríguez Masa. |
| 25 | D. Diego Masa Gil. |
| 26 | Ayuntamiento de Miajadas. |
| 27 | D. Antonio Masa Masa de Gervasio. |
| 29 | D. Antonio Masa Masa de Alfonso. |
| 30 | Herederos de don Antonio Masa Valares. |
| 31 | Herederos de don Antonio Garrido Domínguez. |
| 32 | D. Agustín Sánchez Blázquez. |
| 33 | D. José Redondo Carrera. |
| 34 | D. Francisco Sánchez Vázquez. |
| 35 | Viuda de don Baldomero Sánchez Puerto. |
| 36 | D. Juan Díaz Ruiz. |
| 37 | D. Alfonso Corrales Babiano. |
| 38 | D. Luis Vicente Bohoyo. |
| 39 | D. José López Sánchez. |
| 40 | D. Antonio Borrallo Gómez. |
| 41 | Herederos de don Tomás Dávila Caro. |
| 42 | D. Juan Redondo Sánchez. |
| 43 | D. Pedro González Masa. |
| 44 | D. Tomás Caro Dávila. |
| 45 | D. ^a Antonia Corrales Valares. |
| 46 | D. ^a Luisa Corrales Valares. |
| 47 | D. ^a Filomena Corrales Valares. |
| 48 | D. Emilio Corrales Valares. |

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

27197

ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se revoca la autorización del Centro no estatal de Bachillerato Unificado Polivalente «Nuestra Señora de los Remedios» y se inhabilita a don Enrique Miguel Lagares Prieto para ejercer la docencia.

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de octubre de 1976 se resolvió por la Dirección General de Enseñanzas Medias incoar expediente al Centro de B. U. P. «Nuestra Señora de los Remedios», domiciliado en la calle Alejandro Ferrant y clasificado como libre actualmente, habiendo sido nombrado Juez Instructor a tal efecto a don José María de Ramón Bas.

En virtud de dicho expediente, que fue incoado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, se produjeron las actuaciones que culminaron en la correspondiente propuesta de resolución del Juez instructor y alegaciones de las partes interesadas.

Visto el mencionado expediente, y Resultando que de los mismos el Colegio «Nuestra Señora de los Remedios» venía ostentando la clasificación de reconocido elemental con autorización para impartir los cursos quinto y sexto de Bachillerato Superior, solicitó clasificación como Colegio homologado, figurando en la solicitud como titular del Centro don Alejandro Loureiro Cicuéndez. Que don Alejandro Loureiro Cicuéndez no disfruta de la propiedad del Centro, por ser usufructuaria del mismo su madre, doña Juliana Cicuéndez, viuda del propietario y fundador del Colegio, no teniendo el citado don Alejandro Loureiro poder legal de la usufructuaria para actuar como titular;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1975 la Dirección General de Ordenación Educativa, vistos los informes de la Inspección y la propuesta de la Delegación Provincial, clasificó al Centro como Colegio libre, resolución que le fue comu-

nicada al Colegio y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre.

Con fecha 30 de julio de 1975 el Colegio solicitó autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, a lo que no podía aspirar por estar clasificado como Centro libre y requerirse para ello la categoría de homologado.

Resultando que el Colegio «Nuestra Señora de los Remedios» tuvo escolarizados durante el curso 1975-76 a unos 30 alumnos de primer curso y a unos 34 alumnos de C. O. U., algunos de ellos en régimen de estudios nocturnos, para el que no había obtenido, ni siquiera solicitado, autorización alguna. El Colegio siguió funcionando con la apariencia de homologado, situación a la que contribuía el uso de la denominación «legalmente reconocido» y la ignorancia en que se mantuvo a alumnos, padres e incluso Profesores, sobre la verdadera clasificación;

Resultando que durante el curso 1975-76 el Centro impartió a sus alumnos una enseñanza que adolece de graves deficiencias, como son:

- a) Las clases de Matemáticas de primer curso fueron impartidas por un Profesor que no tenía la titulación adecuada.
- b) Los alumnos de primer curso no recibieron clase de Religión y Dibujo durante todo el curso, siendo muy escasas las que impartieron de Inglés.
- c) Los alumnos de sexto debieron tener las clases de Lengua y Filosofía a cargo de Profesores sin cualificación, pues sólo así se explica que hayan sido ocultados.
- d) Lo mismo cabe decir, y por la misma razón, de las asignaturas de C. O. U. impartidas en régimen nocturno;

Resultando que el Centro otorgó a sus alumnos de primer año, y al término del período lectivo, calificaciones en todas las asignaturas, incluso en aquellas que no habían impartido en absoluto, y que dichas calificaciones vienen certificadas en forma que bajo ningún ángulo pueden ser consideradas como simples notas informativas de carácter interno. El Colegio siguió extendiendo certificaciones de estudios, incluso en los meses de septiembre y octubre de 1976, cuando la situación irregular del Centro era ya evidente e incluso se había iniciado el expediente;

Resultando que el Centro no cumplió los requisitos previstos en el número 9.º, apartado 3.º, de la Orden ministerial de 12 de abril de 1975, imprescindibles para ostentar cualquier clasificación, como se le recordó en la resolución de clasificación, enviando solamente a la Inspección de Enseñanza Media la preceptiva Memoria, en la que solamente se mencionaban datos referentes al sexto curso de Bachillerato. En dicha Memoria se señala como Profesores de Filosofía y de Lengua y Literatura españolas a Profesores que no impartieron una sola clase por haber roto con anterioridad sus relaciones laborales con el Centro;

Resultando que en repetidas ocasiones el Centro ha admitido alumnos que no reúnan los requisitos académicos exigidos para estar escolarizados en el curso en que fueron inscritos, en especial, y referido al curso 1975-76, escolarizó el primer curso de Bachillerato a alumnos que no estaban en posesión del título de Graduado Escolar ni del Bachillerato Elemental. Asimismo, en reiteradas ocasiones el Centro ha presentado a matriculación a alumnos que no reúnan los requisitos académicos exigibles, siendo en algunas ocasiones aceptadas dichas matrículas por las Secretarías de los Institutos a los que estaba inscrito. Por otra parte, en repetidas ocasiones ha retenido los libros de clasificación de sus alumnos en intento de ocultar las deficiencias o de impedir la participación de los alumnos en convocatorias especiales;

Resultando que el Colegio no ha presentado a la Delegación Provincial la preceptiva solicitud de aprobación de precios en ninguno de los cursos durante los cuales la norma ha estado en vigor;

Resultando que la actuación de don Enrique Miguel Lagares Prieto merece una consideración especial, dado que:

- a) Ha actuado como Profesor de Matemáticas del Colegio sin estar legalmente capacitado para ello.
- b) Ha venido ejerciendo la totalidad de las funciones de Director técnico del Centro sin que hubiera sido nombrado, ni siquiera propuesto, y sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Ha continuado ejerciendo las funciones señaladas de Profesor y Director técnico y firmado como tal documentos, aun después de que su falta de idoneidad fuera claramente puesta de manifiesto.
- d) Ha incurrido en funciones de Director técnico, en falsedad en documentos públicos y oficiales y, de manera especial, en la elaboración de la Memoria informativa incompleta, incluyendo Profesores que no impartían enseñanzas y en la que el propio señor Lagares figura como Director y como Colegiado con utilización de número ficticio y en la emisión de certificaciones de calificaciones totalmente inválidas en el ámbito académico, utilizando incluso, en algún caso, impreso oficial del Colegio de Doctores y Licenciados;

Resultando, por otra parte, que en su declaración al Juez Instructor el señor Lagares hizo afirmaciones que hay que reputar como falsas, pues no ha podido demostrarlas al ser requerido para ello, no habiendo, asimismo, formulado pliego

de descargos ni presentado la documentación personal que se le había solicitado.

En consecuencia, y a la vista de lo establecido en la Ley General de Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales; la Orden ministerial de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, sobre clasificación de Centros y demás disposiciones de general aplicación sobre esta materia, y

Considerando que puede aceptarse que don Alejandro Loureiro figure como titular del Centro, ya que concurren en él las circunstancias de ser heredero de todos los bienes paternos, lo que incluye el Colegio, y de haber actuado con consentimiento verbal de la usufructuaria, como se desprende de las declaraciones de ésta, consentimiento que se estima suficiente dada la relación familiar que les une; sin embargo, por ser doña Juliana Cicuéndez usufructuaria de la propiedad, por su activa participación en la vida cotidiana del Centro y porque su firma aparece en diversos e importantes escritos oficiales del Colegio, no puede ser excluida totalmente de responsabilidad en las deficiencias que motivaron este expediente.

No obstante, procede aceptar la propuesta hecha por el señor Loureiro en su pliego de descargos, en el sentido de que el Colegio está bajo la titularidad conjunta de doña Juliana Cicuéndez y don Alejandro Loureiro.

Considerando que no puede aceptarse ninguna de las alegaciones formuladas por el titular en el sentido de responsabilizar a la lentitud de la Administración de la irregular situación del Centro, dado que:

- a) Un Centro no tiene clasificación en tanto no le haya sido otorgada por el Ministerio y que la solicitud de clasificación en una determinada categoría no concede derecho al disfrute de la misma.
- b) Los retrasos administrativos deben ser denunciados y perseguidos en la forma prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo, no comportando reconocimiento por silencio administrativo, salvo en los casos excepcionales, entre los que no figura el que nos ocupa.
- c) Toda resolución es firme, aunque contra ella se interponga recurso, en tanto éste no sea fallado en sentido estimatorio. No existiendo, por tanto, base alguna para afirmar que aún en estos momentos la clasificación no es firme.
- d) Todo recurso puede ser desestimado por silencio administrativo;

Considerando que, en el caso concreto que nos ocupa, es muy difícil aceptar que el escrito presentado por el señor Loureiro esté dentro del plazo legal de presentación de recurso y pueda tener la consideración de tal. En este sentido no puede justificarse la fecha de presentación manifestada por el titular, ya que la copia mostrada no presentaba registro de entrada, que en el Registro de la Delegación no aparece referenciado en dichas fechas y, finalmente, que el escrito fue enviado por la Delegación a informe de la Inspección de Enseñanza Media del distrito en fecha 4 de junio de 1976, no habiendo en principio razón ninguna para aceptar la afirmación del titular en detrimento del crédito que debe concederse a la eficiencia de la Delegación. Por otra parte, debe hacerse constar que no ha sido denunciada la mora en ningún momento;

Considerando que la tesis mantenida por el señor Loureiro en su escrito de descargo en el sentido de que es la Dirección Técnica y no el titular quien se hace responsable de la marcha académica del Centro, sólo es aceptable en el caso de que exista de hecho un Director técnico nombrado de acuerdo con las normas vigentes y que desempeñe de facto todas las funciones que le son propias;

Considerando que, por otra parte, está suficientemente demostrado que durante todo el curso 1975-76 actuó con plenitud de funciones como tal Director técnico el señor Lagares, no puede ser cierto lo afirmado por el señor Loureiro, en el sentido de que sólo se enteró de ello «cuando se recibió un acta de sanción contra dicho señor Lagares e inmediatamente se corrigió este exceso de funciones y se le prohibió toda actuación en tal sentido», máxime cuanto, requerido para que facilite la lista de Directores técnicos, y en especial del curso citado, no se recibe la rápida contestación que cabía esperar a una solicitud tan simple. A mayor abundamiento, pasado más de cuarenta días del plazo concedido, contesta que durante el curso 1975-76 actuó como Directora técnica doña Simona Alonso Merino, quien, llamada a declarar, manifiesta no haber tenido durante dicho año académico ninguna relación laboral ni personal con el Colegio;

Considerando que, en consecuencia, sólo cabe admitir o bien que el señor Loureiro actuó él mismo como Director técnico, irrogándose funciones que no puede desarrollar (como él mismo reconoce), o que, conscientemente, permitió que las realizara una persona notoriamente incapacitada y académicamente insolvente. En ambos supuestos recae sobre los titulares del Centro responsabilidad directa;

Considerando que la actuación del Colegio «Nuestra Señora de los Remedios» ha sido seriamente irregular con deficiencias extremadamente graves en el cumplimiento de los principios fundamentales de la Ley General de Educación y normas con-

tenidas en las disposiciones que las desarrollan, siendo la aceptación plena de tales principios y normas reglamentarias una de las condiciones esenciales para obtener autorización como Centro no estatal.

Teniendo en cuenta, por otra parte, que las causas de la irregular actuación del Centro son exclusivamente imputables a los titulares del mismo y se dan, por tanto, en este caso las circunstancias previstas en el artículo 15, 1, c), del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Considerando que las instalaciones en que está ubicado el Colegio no reúnen ni pueden reunir, aunque se realizaran obras de adaptación, las condiciones idóneas para un Centro docente de cualquier categoría, ni mucho menos las que la legislación exige a un Colegio homologado o habilitado de Bachillerato;

Considerando que la reiteración de irregularidades docentes, académicas y administrativas a lo largo de varios cursos, causa de graves perjuicios a los alumnos, no puede atribuirse a error involuntario, como podría calificarse si se tratase de un hecho aislado, sino que evidencia falta de probidad en los titulares del Colegio;

Considerando que las responsabilidades de los titulares del Centro y del señor Lagares frente a sus alumnos, y a la sociedad en general, tracienden los límites de lo puramente académico,

Este Ministerio ha resuelto:

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 7 de junio de 1974, revocar la autorización concedida al Colegio «Nuestra Señora de los Remedios», de esta capital, calle Alejandro Ferrant.

2. Dicha revocación comporta, para los responsables de las graves irregularidades cometidas por el Centro, la inhabilitación prevista en el mismo Decreto para ejercer la titularidad de Centros no estatales de cualquier nivel o categoría durante los periodos de tiempo que a continuación se señalan y que se establecen de acuerdo con la estimación del grado de intervención en la marcha del Centro de cada uno:

- A don Alejandro Loureiro Cicuéndez, por diez años.
- A doña Juliana Cicuéndez Zarco, por cinco años.
- A don Enrique Miguel Lagares Prieto, por diez años.

3. Dar traslado del presente expediente a la jurisdicción ordinaria para que el Ministerio Fiscal estime si existen elementos constitutivos de delito y, en caso positivo, inicie las acciones que correspondan.

4. En el supuesto de que don Enrique Lagares Prieto fuera (como afirma sin probar) diplomado de la Escuela Central de Idiomas, se le inhabilita para ejercer la docencia al amparo de dicha titulación y en cualquier nivel durante cinco años.

5. Inhabilitar a don Enrique Miguel Lagares Prieto para ejercer docencia a cualquier nivel, al amparo de la titulación española que pudiera conseguir por convalidación de la presente titulación inglesa y por un periodo de cinco años a partir de la consecución de la susodicha convalidación. Que del presente apartado se dé cuenta a la Sección de Convalidación de Estudios Extranjeros a efectos de que notifique a esa Dirección General de posible solicitud de convalidación por parte del señor Lagares.

6. Comunicar al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la actuación del señor Lagares en lo que respecta a utilizar la denominación de Doctor y Colegiado y a la firma de certificaciones como tal y en modelo oficial de dicho Colegio, a los efectos que por el mismo se estimen oportunos.

7. Notificar extractadamente los hechos fundamentales de este expediente al Obispado de Madrid, con indicación de la intervención del señor Lagares, quien manifiesta, sin probarlo, ser Sacerdote y en cuyo documento nacional de identidad figura como profesión Clérigo, a los efectos que el Obispado estime oportunos.

8. Que por la Inspección General de Servicios del Departamento se realice la averiguación que proceda sobre los hechos referentes a la deficiente actuación de las Secretarías de los Institutos «Lope de Vega» y «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

27198 ORDEN de 13 de julio de 1977 por la que se amplían enseñanzas de Formación Profesional en varios Centros estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades educativas de varios Institutos Politécnicos Nacionales de Formación Profesional e igualmente de varios Centros estatales de Forma-

ción Profesional de primero y segundo grados, dependientes del Departamento, que se encuentran en condiciones de poder ampliar sus enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe emitido por las correspondientes Delegaciones Provinciales, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que las enseñanzas de Formación Profesional que se cursan en los Centros que a continuación se indican sean ampliadas en los grados, profesiones y especialidades que para cada uno de ellos se detallan:

Provincia de Alava

Vitoria, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Segundo grado de Formación Profesional en las especialidades de Administrativo y Secretariado, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Alicante

Elche, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Segundo grado de Formación Profesional en la especialidad de Instalación y Líneas Eléctricas, de la rama de Electricidad y Electrónica.

Provincia de Avila

Avila, Instituto Politécnico Nacional. Segundo grado de Formación Profesional en la especialidad Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Badajoz

Almendralejo, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Segundo grado de Formación Profesional en la especialidad Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Baleares

Inca, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Segundo grado de Formación Profesional en la especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas, de la rama de Electricidad y Electrónica.

Manacor, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Segundo grado de Formación Profesional en la especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas, de la rama de Electricidad y Electrónica.

Provincia de Barcelona

Badalona, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Segundo grado de Formación Profesional en las especialidades de Delineación Industrial, de la rama de Delineación, y Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Cornellá, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Primer grado de Formación Profesional en las profesiones de Composición e Impresión, de la rama de Artes Gráficas. Segundo grado de Formación Profesional en las especialidades de Máquinas-herramientas y Matricería y Moldes, de la rama del Metal; Instalaciones y Líneas Eléctricas y Máquinas eléctricas, de la rama de Electricidad y Electrónica, y Administrativa y Secretariado, de la rama Administrativa y Comercial.

Villanueva y Geltrú, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Segundo grado de Formación Profesional en la especialidad de Delineación Industrial, de la rama de Delineante.

Tarrasa, Instituto Politécnico Nacional. Segundo grado de Formación Profesional en la especialidad de Secretariado, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Cádiz

Vejer de la Frontera, Sección de Formación Profesional de primer grado. Curso de Adaptación.

Provincia de Castellón

Vall de Uxó, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Segundo grado de Formación Profesional en la especialidad de Mecánico y Electricista del Automóvil, de la rama de Automoción.

Provincia de Ciudad Real

Almagro, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Curso de Adaptación.

Tomelloso, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Segundo grado de Formación Profesional en la especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas, de la rama de Electricidad y Electrónica.

Provincia de Córdoba

Peñarroya-Pueblonuevo, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Segundo grado de Formación Profesional en la especialidad de Delineación Industrial, de la rama de Delineación.